haste de coministro de viveres

to one he dispuesto hacer publico por I lio y cembustible necessitio en En Guadalajara. -- Imprenta y libreria de Ruiz,

En Siguenza.—Casa de D. Jerónimo Monge.

que entebrará sa Comision e

Store & in section area, celebraria

dotogais no aluadue of ut-

Agosic, las Targeins posisles para chilici-Costa Occidental de Marrueces vietor general, Maldonado Macaraz. as las carlas pera offesiris posecientes de Temer, Hevaran adheridas adrinas de selles de franquee, otro de guerra de

-ora le hredeb comestamelui

ciul shao diniez (Un mes. ...

RA CAPINAL CO. Tres Id. AL Modello bi alek) FONSO.

Il Ministro de Gracia y Justicia.

Elstobal Martin de Herrera

entisime. Diputaçãos en pleno.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semans.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q D. G.) S. A. R. Ma Serma. Señora Princesa de As-*túrias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin noveadad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

Vicepresidente accidental, lamente huz.

DON ALFONSO XII, 1992 13 - 891

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos les que les presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa J Alava del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.

Art. 2. Por virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas desde la publicacion de esta ley a presentar, en los casos de quintas ó resmplazos ordinarios y extraordinarios del Ejército, el cupo de hombres que les correspondan can arreglo a las leyas. es esp asbabilq

Art. 3.º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley Las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y

Alava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraocdinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que, dando en su dia cuenta á las Córtes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúscoa y Vizcaya si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régin foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.

Art. 5.º Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:

Primero. Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.

Segundo. Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, a fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta ley.

Tercero. Para incluir entre los cas sos de exencion del servicio militar à los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legitimo y de la Nacion, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

Cuarto. Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de 10 años, á las po-

blaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legitima durante la pasada guerra civil, así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hoga res por la misma causa ó sido por ella objeto de persecucion.

Art. 6. El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunafer, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Contejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitu-

cional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para mandar sobreseer en los procesos incoados ántes del dia 30 de Diciembre de 1874 por delitos pelíticos respecto de los procesados que á su juicio merezcan esta gracia. MOZE AL Ed

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquier clase y diznidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julia de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razonas que de acuerdo con el Consejo de Ministres Me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1. Los Registradores de la Propiedad satisfarán desde 1.º de Julio del corriente año el importe de los libros oficiales denominados Diario y de

Registro, attaivhs as laus of ; moissel al sh Art. 2.º La Direccion general del ramo formará con la debida anticipacion el presupuesto de gastes que haya. de ocasionar el suministro de libros para cada trimestre, y fijara la cantidad con que cada Registrador ha de contribuir, tomando por base para bacer el reparto de la entidad de la fianza asignada al Registro que desempeñe, formando para ello los grupos que cres Convenientes. abmoustrop OTSI ab creak

Art. 3.º La cuota señalada debera ser satisfecha por los Registradores propietarios ó interinos que esten desempeñando los Registros el primer dia de cada trimestre en el plazo y forma que la de 20 dias, à contar desianes yellal

Si alguno dejare de hacerlo, la Direccion lo pondrá en conocimiento del Juzgado respectivo para que proceda & su exaccion por la via de apremio, sin perjuicio de lo demás a que nubiere lu-

Sar conducto del Director de la Escuela Si Art. 14c e Si hecha la liquidacion de un trimestre resultare algun sobrante d hubiere déficit, se tendrá en cuenta para hacer el nuevo presupuesto.

x9 Art. 5. Cuando por cualquier cau sa vaque un Registro, el interino al hacerse cargo de la oficina deberá izdemnizar á su antecesor ó sus heradaros de la parte de cueta correspondienles al tiempo que medió desde que cesó en el Registro hasta la conclusion del trimestre.

Igual indemnizacion deberá el propietario al interino cuando este haya satisfecho la cuota respectiva y cese durante el trimestre.

Art. 6.º El pedido y servicio de libros continuara haciendose en la misma forma establecida, y el contratista cobrará directamente de la Dirección geparal del ramo con sujeción á lo dispuesto en la condición 10 del contrato.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochacientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristobal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela superior de Agricultura de Madrid la catedra de Es tereotomia y aplicaciones de la Geometria descriptiva á las sombras, perspectiva y gnomónica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad y tener el titulo de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable termino de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del metodo de enseñanza que en el se propone. Asimismo tendrán presente que, segun la disposicion 10 del art. 23 del regiamento vigente, habrá un ejercicio práctieo, que consistirá en la resolucion gráfica de dos problemas, que corresponderan respectivamente á las dos partes de la asignatura, preparándose al efecto por el Tribunal un número conveniente de problemas relativos á la perspectiva y sombras, y otros de Mstereotomia, sacando à la suerte el opositor uno de cada c ase, que con la preparacion que el Tribunal acuerde deberá resolver con el número de pliegos que crea el aspirante necesarios para dar cabal idea de la solucion.

Segun lo dispuesto en el art. 1,º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las
provincias y por medio de edictos en todos
los establecimientos públicos de enseñanza
de la Nacion; lo cual se advierte para que las
Autoridades respectivas dispongan desde
luego que así se verifique sin más que este
aviso.

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Directer general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de dibujo de conjunto é Historia de la Arquitectura, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los Catedráticos que descen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente

Segundo dispuesto en sel art. 47 del exlessado reglamento, este anuncio debe puni àtadab aniono al ab ogras assassad
lemnizar à su antecessor à aus à razinmab

blicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1876.—El Director general, Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 29.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Cor-

reos, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente.

Para cumplir el articulo 20 de la ley de presupuestos à contar desde 1. de Agosto, las Targetas postales para el Reino y Costa Occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridas además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de peseta.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, debiendo advertir que desde la referida fecha quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.

Guadalajara 26 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcala Galiano

	ATIENZA BRIHUEGA CIFUENTES COGOLLUDO GUADALAJARA MOLINA PASTRANA SACEDON SIGUENZA Presio medio general en la provincia.	CABEZAS DE PARTIDO.	Estado del precio-medio que han te
	15 89 16 67 17 34 17 38 16 66	Trigo.	tenido en
Trieo.	10 12 11 12 10 81 10 81 10 81 10 71	Cebada. HECTÓ Pest. Cént.	esta
ed sa gen sabaying	9 94 12 13 16 11 26 11 88 83 83	GRA ebada. Centeno. HECTÓLITRO. est. Cént. Pest. Cén.	provincia
Haran HI Stantah Jac	iones, englas i califoria aysestoses - cama legit as presupness i ge c vil est	GRANOS. teno. Maiz. RO. Peset Cent.	Zos
a Spie o Sanso sma	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Garbanzos. KILÓGRA Pest. Cént. Pe	artículos
18 50 15 89 12 3 8 93	27 888888888888888888888888888888888888	GRAMO.	de cons
ommele spildome i	1 1 25 1 25 1 25 1 25 1 25 1 25 1 25	Aceite.	consumo que
LOCA. Cogolludo. Cogolludo. Guadalajara	0 000000000000000000000000000000000000	CALDO. Vimo. Li TRO	08.11
s, Le qualquier classis is les y hagen gu cidar la presente l tes:		Aguardiente.	continuacion s
ocientos seisnits y s VO EL REY	1 30 1 30 1 30 1 30 1 30 1 30	Carnero	se expr
del Contejo de Minist Enovas dol Castil	mbres en Los An Olio C	CARNE Jaca.	100 tags
DEGRACIA Y JUST	9 85128° 1.1	or marker is a second of	el ames
FONSO XII. cia de Dios Roy con nas: a que las presentes	el campli - ilquis la grandi spi de la g	atabah King	de Junio u
, sabed: que las (y Nos sancionado ico: Se autoriza a	o militar a yendieren o aus padres i an decretude	Aditen Ca service	101 101

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMAL DIPUTACION PROVINCIAL.O

L'atracto de la sesion celebrada por la la Lasticias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 30 de Junio de 1876. Se abrió la sesion a las once y cua-

que ninguno pase de 10 años, á las po-

renta minutos de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Fernando Güici y D. Antonio Molero.

Dada lectura del acta de la sesion

anterior, fué aprobada.

Acto continco, y siendo la hora senalada para comenzar el acto de la subasta de suministro de viveres, utensilio y combustible necesario en los establecimientos de Beneficencia de la provincia durante todo el ejercicio econó... mico de 1876 à 1877, la Comision procedió à la admision de pliegos, y una vez recibidos todos, quedaron en depósito en la Secretaria, para su apertura y demás efectos, en la sesion próxima que calebrara la Comision el dia 2 de Julio entrante, en atencion à tener en este dia y hora que concurrir la Comision à la sesion que celebra la Excelentísima Diputacion en pleno.

Con lo que terminó la presente, siendo las doce y cuarenta minutos del dia. -El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. -V.º B. - El Vicepresidente accidental.

Ruiz.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de
Guerra de la misma, cumpliendo con lo
dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos
que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de
abonarse á los pueblos por las especies
de suministros que hayan facilitado á las
fuerzas del Ejército y Guardia civil en el
mes de Mayo último, verificándolo en
la forma siguiente:

Peset, cénts.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos. Guadalajara 3 de Julio de 1876. - El

Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.-El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

: sansing

PROVINCIA DE GUADALAJARA...

-divise is SECCION DE CAJA. Ed adot

La Junta de la Deuda pública, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente: «Con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 4 del actual y concelsin de que los tenedores de curches y otros valores de la Deuda pública interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º del corriente mes que residan en era provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas o conceptos represer tativos de su importe, esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de era Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior

Las provincias de Vizcaya, Guipézcoa y

de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al citado trimestre que voluntariamente presenten les interesados. - Las acciones de carreteras, de obras públicas y les billetes del material del Tesoro que carecen de copon, tendran que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones ne minativas domiciliadas en Madrid. - Con este objeto se servira V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciendoles entender que los cupones deben incluirse en las carpelas que les sean respectivas, sin que se admita en cada une mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carri es de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conccimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Julio de 1876.— José Palacios.

RECIBOS TALONARIOS DE TERRITORIAL.

Hallandose ya dispuesto en la Delègacion del Banco de España en esta capital, los recibos talonarios que deben acompañar los pueblos con sus repartimiento de territorial del actual año económico de 1876-77, pueden desde luego los Sres. Al caldes autorizar persona que los receja de la Delegacion, recordándoles con este motivo la necesidad de la presentación de los citados repartimientos para el dia señalado 30 del actual, si quieren evitarse las responsabilidades del art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 28 de Julio de 1876.— El Jese de la Administracion económica,

· José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA DE OFFICIALE

PROTINGIA DE GUADALAJARA.

ormano los sorvicios de Beneficent Habiendo desertado de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de la Princisa, núm. 4, de guarnicion en Legarés, Juan Lepez Vi llarreal, se hace saber por medio de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que por les Alcaldes de los puetlos de la misma, se proceda a su captura y conducion a este Gobiergo militar, caso de ser habido.

Señas de Juan Lopez Villarreal.

Es hijo de Celestino y de Tomasa, natural de Salmeron, en la provincia de Guadalajara, avecindado en Vindel, Juzgado de primera instancia de Priego, en la provincia de Cuenca, de oficio labrador, su edad 25 años, su estado soltero, su estatura 1 metro 560 milésimas; sus señales pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color bueno. Fue quinto en el sorteo de 1872.

Guadalajara 26 de Julio de 1876.

El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infanteria y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza. oionos.

Ignorandose el paradero del paisano Julian Martinez Calle, vecino del pueblo de Piqueras, à quien estoy sumariando por el delito de rebelian carlista; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y em-Plazo per tercere y último edicto al expresado paisano Julian Martinez Calle, señalandole la Carcel Nacional de esta ciudad,

dende debera presentarse dentro del termino de tres dias, à center desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa declarandole en reseis messa que tomo posecion, resultabled

Guadalajara 25 de Julio de 1876. Bernabé Morcillo.

D. Bernahé Morcillo y Fernandez, Teniente Corenel graduado Cemandante de infanteria y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del paisano Antenino Diez, vecino de Arguita, a quien estov sumarianda como acusado del delito de rebelien carlista y otros excesos; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonino Diez, para que en el lermino de tres dias, à contar desde la publicacion de este tercero y último edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente de rejas á deptro en la Carcel Nacional de esta ciudad, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa, declarándole en rebeldía.

Guadalajara 25 de Julio de 1876.-

Bernabé Morcillo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa que ha de regir en el año econômico actual de 1876 à 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por termino de ocho dias, à contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho términe, seran desestimadas cuantas se presenten.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Millana, Casasana, Pareja, Torranteras y Salmeron, den al Boletin donde aparezca este anuncio, la mayor publicidad posible.

Escamilla 20 de Julio de 1876. — El Alcalde, Benito Carrasco. - P. S. M.-Enrique Cano, Secretario. - neimentil num

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldennieva de Guadalajara

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1876 à 77, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, que se contaran desde el de la insercion de este aduncio en el Boletin oficial, para que los contribnyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les fuere de agravio; pues pasado dicho término no OS GUARDAS. sarán oidas.

Aldeanueva de Guadalajara 26 de Julio de 1876 .-- El Alcalde, Juan Garcia .--Juan Sanchez, Secretario.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1878 a 77. se halla terminado y expuesto al público en la Senretaria de Ayuntamiento, por el término de ccho dias, para cir reclamaciones; pues pasado dicho termino no serán admitidas por justas que sean.

1876 .- El Alcalde, Pedro Ramiro.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torija, Aldeanueva, Valdesaz y Rebollosa, darán publicidad al presente anuncio.

Valdegrudas 24 de Julio de 1876.---P. O .- .- Manuel Ranz Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

(1) El repartimiento de la contribucion territorial para el año ecenómico actual de este distrito municipal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletin oficial, à sin de que les contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas, pero tan solo por la aplicacion del tanto por 100; pues pasado que sea no serán cidas.

Se ruega à los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcorlo, Congostrina, Medranda, Pinilla y San Andrés del Congosto, den la mayor publicidad al presente en sus respectivas localidades.

La Toba 26 de Julio de 1876.---El Alcalde Presidente, Vicente de Mingo. ---Celedonio Viejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ano económico de 1876 à 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho dias.

Peleña 20 de Julio de 1876. - El Al-

calde, Agapito Sanz.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Consiguiente hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1876 77, desde el dia 26 del presente mes al dia 3 de Agosto próximo, se hallará expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de que durante dicho período los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y pueda reclamar de agravio, por solo error, en la aplicacion del tanto por 100 y del traslado de la riqueza al repartimiento: pues pasado dicho termino, no será oida ninguna reclimacion.

Cincovillas 24 de Julio de 1876. — El Alcalde, Domingo Rodriguez. - Victoria-

no Tejedor, Secretario.

dem billiones at capitole de mal. ALCALDIA. CONSTITUCIONAL de Centenera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1876 à 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayunta miento, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y reclamar de agravio en caso Satinfecho segun sels cortaoraseoan.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de Luplana y Atanzon, den a este anuncio la mayor publicidad.

Centenera 24 de Julio de 1876 .--- El Alcalde, Mariano Gomez.

Repartido para elember à este conci ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa y Cubillas.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al corriente año económico de 1876 à 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secreta ria de este Ayuctamiento, por termino de ocho di s, contades desde la fecha del Boletin en que aparezca inserto este anuncio, à fin de oir reclamaciones.

Guijosa 25 de Julio de 1876 .-- El Presidente, Roque M. Valenciano.

to al público por término de ocho di 18,0

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el actual año económico de 1876 à 77, se halla expuesto al pub ico per término de ocho dias, en la Secretaria de esta Municipalidad desde mañana 27 del que cursa hasta el 3 del próximo mes de Agosto, durante dicho período les contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarle y entablar las reclamaciones por equivocacion material en la fijacion de la riqueza y del cupo el tanto por ciento de gravamen; trascurrido que sean, no serán oidas mos al oh oins ministration

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales y de barrio de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Carabias, Ciruelas, Atance y Santamera en esta provincia y al de Ateca en la de Zarageza, den la publicidad debida

al presente anuncio.

Olmeda de Jadraque 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Julian Amo.—El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon.

Se halla terminado el repartimiento de contribucion territorial del corriente ano económico de 1876 a 77, de esta villa de Luzon y su agregado Ciruelos, el que estará puesto al público desde esta fecha por el tiempo de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto del discrito como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que a cada uno les ha cabido, y exponga ante el Ayuntamiento y Junta pericial las reclamaciones que tengan por conv-niente; finalizado el plazo, no se admitirá reclunacion alguna.

Luzon 23 de Julio de 1876. -El Alcalde, Julian Merodio - P. S. M. - Pa-

blo Valenciaco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo genade la correspondiente al año ecor ómico de 1876 a 77, se hal a terminado y por consiguiente expuesto as púntico por término de ocho dias para oir recla naciones; pues pasado dicho período, Lo sera admitida ninguna.

Aleas 24 de Julio de 1876. - El Al-

calde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Torrecuadrada de los Valles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por té mino de ocho dias, desde la maercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en é, inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso; puen pasado dich período, no será oida reclamacion alguna desangles noisem

Torrecuadrada de los Valles 25 de Julio de 1876. - El Alcalde, Dionisio Marco. - El Secretario, H.lar o A bacete y Velasco planuza y obenimal allen

termino do ocho dies, en la Secretaria de -udalcaldia constitucional

and de La Riva de Saelices.

Han sido recogidas en los frutos de esta mi jurisdiccion, dos caballerias mulares que se encontraban desmandadas en los mi mos; de las señas que a continuacion se expresan: las cuales podran reco-

1876. -El Alcalde, Fenne Celada.

ger sus verdaderos duef os, prévio abono de los gastos ocasionados.

Riva de Saelices 24 de Julio de 1876. El Alcalde, Fulgencio Tamayo.

Señas de las caballerías.

Una mula torda, de más de seis cuartas y media de alzada, rozada en el cuello de la collera y cerrada.

Un macho mular, negro, como de seis cuartas de alzada, bastante viejo y con bastantes lunares en ambos costillares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

El repartimiento de la contribucion territorial para el actual periodo económico de 1876 á 77, se halla concluido y puesto de manifiesto por el término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en cuyo plazo los interesados en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado aquel, no serán oidas.

Córcoles 23 de Julio de 1876. — El Alcalde, Julian Oliva.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que se a dicho lérmino no serán oidas.

Auñon 26 de Julio de 1876. — El Alcalde, Esteban Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El repartimiento de la contribucion territorial que en el año econónico de 1876-77, ha de satisfacer este distrito, se ha la terminado y expuesto al pùblico en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho dias, contados desde la fecha; en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho período, no serán oidas.

Lupiana 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Olmeda.—P. S. M.—Leandro Vaquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al año económico de 1876 á 77, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Argecilla 27 de Julio de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el presente año de 1876 - 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, acudan á enterarse de las cuotas que les ha cabido, y exponer en su vista lo que crean conveniente sobre los agravios que creyeren habertes inferido, persuadidos que pasado dicho término no se oirán.

Cabanillas del Campo 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Felipe Celada.

VILLA DE PEÑALVER.

Los Srus Alculdes de los pueblos de

PARTIDO DE PASTRANA.

tebelegies del Estado por ferro- i doude denera presentarse denico del les

D. Agustin Marqués, Secretario de Ayuntamiento de esta villa, certifico: Que formado el libro intervencion de la Secretaría en fin de año, de lo cobrado y satisfecho por el actual Ayuntamiento durante los seis meses que tomó posesion, resulta entre otras cosas que llaman la ateacion, la siguiente:

h isulas comences en al anticipal CARGO. I de la comence de la comence setudidad.	ra P'y allianaMa	IMPORTE.
Cobrado per el mismo Ayuntamiento de repartos anteriores caldes, segun cargaréme núm. 1	em núm. 2.	3.124 56 199 »
Idem núm. 3	2.302	
Idem por id., procedente de una denuncia, segun idem nú Idem por id., procedente de pesos y medidas del actual añ segun id. núm. 7	o económico.	360 » 93 »
Idem por id., procedente de ganados, para ayuda del défic gun id., núm. 8.	cit actual, se-	250 » 225 »
He - BYEL on cilul of DE sdo Test - BEE TOTAL CA	RGO. A Sin. Carcel Nacion Sus tracerosus	[G9 01 1 9 1
a regults la cate	PESETAS.	lo or street
Satisfecho al Secretario del Ayuntamiento, D. Pedro, segun libramiento núm. 1.º Idem al idem D. Valentin Peralta, se-	562 60	sa, decisión Guadab Borasbé Mo
Gastos obliga gun idem núm. 2.°	125 » 16 50	DEE .
segun idem núm, 4.°	165	MUHL
Idem al Secretario, por formacion de apén- dice, resto, segun idem núm. 5 Al cartero, su gratificación del actual año,	29 50	JADJA
segun idem núm. 6	18 .	qer Di
Al Sacristan encargado del cementerio, como policía ur- bana, de dos años, segun libramiento	20 ° »	jel ann eenn Jialla terod
Al Médico, por su asignacion de Beneficencia, segun libra- miento	700 . » 29 50	6.826 15
Al Secretario por idem id., visita de inspeccion. Satisfecho por obras públicas, fuentes, caminos vecinales y Casas de Ayuntamiento, idem id.	100 »	T solktosat 1 Line ses har Treclampeir
Idem à la carcel de partido, segun cartas de pago. Idem à la fiesta votiva, sermones y demás, durante el año, segun libramiento.	236 »	en la intel nine, sert,
Al recaudador de contribuciones, atrasos, segun talones. A la Excma. Diputación provincial, segun cartas de pago. Satisfecho a los recaudadores del 3 por 100, segun libra-	110 » 879 83 600 »	lans of carl
15 al millar al Depositario, segun idem. Gastos de comisionados segun recibos	107 » 108 » 47 »	ca este anu raible. Escant
Idem de cuentas por hallarse sin Secretario. Idem aplicados al capítulo de imprevistos segun libramientos. Resulta en descubierto segun recibos talonarios y existen-	oriale 1998, o	Borene. En ique Ca
cia en metálico	1.592 40	ALCALD
Henry de la company of the secretaria de cete attante	uitregen la ce	ana 5T

CUENTA DE CONSUMOS

Boletin official de la provincia, para los contribuyentes en él inscritos, pur los contribuyentes en él inscritos, pur neimassades y contribus en él inscritos, pur neimassades y contribus en Segun repartimiento y encades pago. Satinfecho segun seis cartas ides pago.	satisfacer en el presente SOMUSMOD 1876 a 77, se halla expuesto al publico en la SATESPIU de este municipio, por término de ocho dias, que se contaran des de ci despecien descien desbris Helinopol el Role 247, Aral. para que los contribu-ventes en clinse itos, puedan examinario y hager 268 reclamariones e sanòlar nuons
Alcelde, Mariane Gomez. Repartide paragraphy of the Repar	-Hi Ab ily 21019 guguyl ob chomockia
Satisfecho segun libramiento.	lio de 18077 - El Alcalde, dinanciario de 18077 nuges o juan sarota 2007 de cretario.

Penalver 30 de Junio de 1876. — El Alcalde, Juan Trijueque. Agustin Marqués.

SE LE RESTA POR HALLARSE EN DESCUBIERTOTZACO AL 100 JA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al presente ano económico de 1876 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias,

en la Secretaria de este Municipio, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Puebla de Belena 20 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pedro Ramiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL. de Torrejon del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal del actual año económico do 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término, ninguna será oida.

Torrejon del Rey 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, Teodoro Vazquez.

JUZGADO MUNICIPAL de Bujalaro.

mismu lactura los cupones ue oblego

La Secretaria del mismo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los que adornados de los requisitos que exige la ley provisional del poder judicial quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudas debidamente documentadas, en término de quince dias, al Juez que suscribe.

Bajalaro 23 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Celedonio Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS PRODUCE DE STATE

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotado por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados 5; Alfonso Durán, Carrera de San Jerónimo. 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 35, Madrid.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

SD BIDGITOIG SI GO MOTOSILES OF LETE

Se forman en un plazo breve, respondiendo de su exactitud. Precio 70 rs. cada 100 contribuyentes. Dirigirse con la relacion nominal de la riqueza imponible, a D. Urbano Arribas, plaza de Jaudenes, número 2.

dió una mula del sitio llamado Arroyo de la Magdalena, de la propiedad de Leoncio Santisteban, tejero, vecino de esta poblacion. — Se supica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarlo al referido Leoncio, quien pasará á recogerla y abonará los gastos ocasionados.

leb selsicit() senas de la mula.

motes claras y herrada.

IMPRIETA DE JOSE RUIZ Y HERMANA